



**Banco Central de la República Argentina**  
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Anexo de la Comunicación "A" 6885

---

ANEXO

Índice

Sección 1. Disposiciones generales.

Sección 2. Inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago.

Sección 3. Condiciones para funcionar.

Sección 4. Incumplimientos y sanciones.

1.1. Alcance. Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago.

1.1.1. La presente normativa alcanza a los Proveedores de Servicios de Pago (PSPs) que ofrecen cuentas de pago. Las cuentas de pago se definen como cuentas de libre disponibilidad ofrecidas por un PSPs a sus clientes para ordenar y/o recibir pagos. 1.1.2. Se consideran Proveedores de Servicios de Pago a las personas jurídicas que, sin ser entidades financieras, cumplan al menos una función dentro de un esquema de pago minorista, en el marco global del sistema de pagos. Los pagos minoristas incluyen las transferencias de fondos o pagos de alto y bajo valor, con la excepción de los pagos de entidades financieras entre sí y con el BCRA que son consideradas mayoristas.

1.1.3. Los esquemas de pago son sistemas de reglas comerciales, técnicas y/o operativas que hacen posible las transferencias de fondos o pagos en los que intervienen tres partes: un ordenante, un receptor, y uno o más PSPs. Un medio de pago puede tener uno o más esquemas de pago alternativos. Todo esquema de pago debe tener un administrador que define estas reglas y es el responsable de su adecuación al marco legal y normativo vigente.

1.1.4. No serán considerados esquemas de pago minoristas a los fines de la presente regulación:

a. Los esquemas de pago regulados por la Comisión Nacional de Valores para la colocación primaria y/o negociación secundaria, y/o la compensación y/o liquidación de valores.

b. Los esquemas de pago cuyo objeto sea la retención y/o percepción y liquidación de sumas destinadas a cancelar obligaciones tributarias o de otro orden con el Estado en cualquiera de sus niveles y agencias.

### 1.1.5. No podrán operar como PSPs:

- a. Las personas jurídicas que no se encuentren regularmente constituidas en el país, o que, siendo personas jurídicas privadas constituidas en el extranjero, no hayan dado cumplimiento a lo requerido en la Ley General de Sociedades para el ejercicio habitual de actos comprendidos en su objeto social.
- b. Las personas jurídicas que las normas de la Comisión Nacional de Valores reconozcan expresamente como Mercados, Cámaras Compensadoras, o Agentes de cualquier tipo.
- c. Las personas jurídicas cuyo capital, derechos de voto, órganos de administración o fiscalización estén integrados por personas comprendidas en lo previsto en los incisos a), b), d), e) o f) del artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras o que registren condena por delitos dolosos contra la propiedad, la administración pública, el orden económico y financiero, o la fe pública; por violación de secretos y de la privacidad, asociación ilícita, o por infracción al artículo 1° inciso b) del Régimen Penal Cambiario.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior de este inciso a las participaciones accionarias adquiridas en mercados de valores que no alcancen el umbral del 20% del capital o derechos de voto.

Los PSPs que ofrecen cuentas de pago, deberán inscribirse en el “Registro de proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago” habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC). Para ello deberán ingresar a la página de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) [www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar) –utilizando clave fiscal de la persona jurídica que realiza la inscripción– para tramitar el usuario y contraseña que le permitirá realizar la inscripción en forma electrónica a través del aplicativo habilitado por el BCRA, adjuntando la documentación e integrando la información que se detalla a continuación:

2.1. Copia del contrato social o estatuto y de todas sus modificaciones (en archivo con formato “.pdf”).

2.2. Datos del proveedor de servicios de pago.

DENOMINACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA

DENOMINACIÓN O MARCA COMERCIAL

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT)

DOMICILIO LEGAL

Calle y N° Localidad

Provincia

Código postal

Teléfono

E-mail: esta dirección de correo electrónico se considerará la única válida para el envío de informaciones y/o requerimientos a este BCRA y la recepción de sus notificaciones.

DOMICILIO ESPECIAL –se deberá consignar el domicilio donde se realizarán los pertinentes procesos operativos y se asentarán los registros asociados a dicha operatoria-

Calle y N°

Localidad

Provincia

Código postal

Teléfono

#### REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO

Nombres y apellidos

Tipo y número de documento de identidad

E-mail RESPONSABLE DE SEGURIDAD DE DATOS –designado a los efectos del acceso a los entornos informáticos de sitios de Internet del BCRA

Nombres y apellidos

Cargo

Tipo y número de documento de identidad

E-mail

#### RESPONSABLE PARA VIGILANCIA DE SISTEMAS DE PAGO

Nombres y apellidos

Cargo

Tipo y número de documento de identidad

E-mail

#### RESPONSABLE PARA RÉGIMEN INFORMATIVO

Nombres y apellidos

Cargo

Tipo y número de documento de identidad

E-mail

#### DESCRIPCIÓN OPERATIVA Y COMERCIAL

Servicios de pago que serán provistos y los medios de pago que involucra.

Cuentas de pago que ofrezca, incluyendo sus términos y condiciones específicas incluyendo la utilización de CVUs. Esquemas de pago en los que cumpla función de administrador, incluyendo la declaración de todos sus participantes. Esquemas de pago en los que participe en una función diferente a la de administrador, especificando las funciones que asuma en cada caso.

Modos de restitución de fondos en caso de ser ello requerido o cesar la actividad.

#### IDENTIFICACIÓN DE ACCIONISTAS Y DIRECTIVOS

Identificación de las personas humanas que posean al menos el 20% del capital y/o votos de la persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto del PSP (principales integrantes del órgano de gobierno). Respecto de cada uno de los anteriores, y de quienes integran el órgano de administración o fiscalización: sus datos personales y declaración jurada efectuada por cada uno de ellos manifestando que no se encuentran comprendidos en ninguna de las situaciones descriptas en el punto 1.1.5 c).

2.3. Declaración jurada de que la totalidad de la información presentada por medios electrónicos es verdadera, que la documentación adjunta es copia fiel y que los originales están a disposición de la SEFYC, indicando el lugar donde se encuentran. Al finalizar el proceso de solicitud de inscripción en el registro recibirán electrónicamente una confirmación del inicio del trámite. Si de la presentación se detectaren deficiencias, inconsistencias o falta de cumplimiento sobre algunos de los puntos de la norma, estas serán comunicadas al solicitante dentro de los 10 días hábiles de efectuada la solicitud.

Los solicitantes deberán subsanar la presentación cumplimentando los requisitos normativos, bajo apercibimiento de tener por decaído el trámite y considerar al PSPs como entidad no inscrita en el “Registro de proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago”.

Tenidos por satisfechos los requisitos, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias emitirá un certificado de inscripción y otorgará al solicitante un número en el “Registro de proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago”.

Todo cambio registrado en la información requerida en esta Sección deberá informarse a la SEFYC dentro de los 15 días hábiles de producido a través del aplicativo correspondiente.

### 3 3.1. Administración de fondos.

3.1.1. Los fondos de los clientes acreditados en cuentas de pago ofrecidas por PSPs deberán encontrarse, en todo momento, disponibles –con carácter inmediato ante su requerimiento por parte del cliente– por un monto al menos equivalente al que fue acreditado en la cuenta de pago. A tal efecto, los sistemas implementados por el PSP deberán poder identificar e individualizar los fondos de cada cliente.

3.1.2. El 100% de los fondos de los clientes deberá encontrarse depositado –en todo momento– en cuentas a la vista en pesos en entidades financieras del país. Sin perjuicio de ello, ante solicitud expresa del cliente, los saldos acreditados en cuentas de pago podrán ser transferidos para su aplicación a la realización de operaciones con “fondos comunes de dinero” en el país, debiéndose debitar la cuenta de pago. En este último caso, se requerirá que los saldos invertidos sean informados de manera separada del resto.

3.1.3. Para la realización de transacciones por cuenta propia (pago de proveedores, pago de sueldos, etc.), los PSPs deberán utilizar una cuenta a la vista “operativa” (de libre disponibilidad) distinta a la cuenta donde se encuentren depositados los fondos de los clientes.

3.2. Régimen informativo y vigilancia. Los PSPs alcanzados por la sección 1 deberán dar cumplimiento al régimen informativo que se establezca. Asimismo, deberán dar acceso a sus instalaciones y documentación al personal de la SEFYC designado al efecto y poner a disposición del BCRA las herramientas de consulta en tiempo real y reporte que la Subgerencia General de Medios de Pago determine para cada tipo de proveedor y según su volumen de operaciones.

3.3. Transparencia. La publicidad efectuada a través de cualquier medio y la documentación emitida por los PSPs deberán incluir una mención clara y expresa a que:

3.3.1. Se limitan a ofrecer servicios de pago y no se encuentran autorizados a operar como entidades financieras por el Banco Central de la República Argentina.

3.3.2. Los fondos depositados en cuentas de pago no constituyen depósitos en una entidad financiera, ni

cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Los PSPs y los miembros de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización, por los incumplimientos que se constaten respecto de las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina para regular su actividad, serán pasibles de la aplicación de las sanciones conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras y disposiciones concordantes.